



REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO

INSTITUTO UNIVERSITARIO DE INVESTIGACIÓN BIOSANITARIA DE EXTREMADURA

ÍNDICE

TITULO I.- ESTRUCTURA Y PERSONAL	4
CAPITULO A.- ESTRUCTURA	4
Artículo 1.- Estructura general.	4
Artículo 2.- Grupos de investigación.....	4
Artículo 3.- Programas Científicos.	5
CAPITULO B.1.- PERSONAL INVESTIGADOR	6
Artículo 4.- Investigadores.....	6
Artículo 5.- Investigador Responsable de Grupo CONSOLIDADO (IR-C).	6
Artículo 6.- Funciones de los IR de Grupos CONSOLIDADOS (IR-C).....	7
Artículo 7.- Co-Investigador Responsable de grupo CONSOLIDADO.	7
Artículo 8.- Investigador Responsable de grupo EMERGENTE (IR-E).	8
Artículo 9.- Funciones de los IR de Grupos EMERGENTES (IR-E).....	8
Artículo 10.- Investigador Responsable de grupo ASOCIADO (IR-A).	9
Artículo 11.- Coordinadores de Programa Científico.....	9
Artículo 12.- Funciones de los Coordinadores de Programa Científico.	9
Artículo 13.- Evaluación periódica del INUBE.....	10
El proceso de evaluación del Instituto se remitirá a lo establecido en la Normativa Marco para los IUI de la UEx.	10
CAPITULO B.2.- PERSONAL TÉCNICO Y DE GESTIÓN COMÚN	10
Artículo 14.- Personal Técnico de Apoyo a la Investigación.....	10
Artículo 15.- Personal de Gestión Administrativa.	10
Artículo 16.- Incorporación de personal técnico y de gestión administrativa.	10
CAPÍTULO C- SERVICIOS DE APOYO A LA INVESTIGACION.....	10
Artículo 17.- Servicios de Apoyo a la Investigación (SAI).	10
CAPITULO D.- ESPACIOS Y EQUIPAMIENTOS	11
Artículo 18.- Distribución y uso de espacios.....	11
Artículo 19.- Distribución y uso de equipamientos.	11
TITULO II.- ÓRGANOS DE GOBIERNO Y CONSULTIVOS	12
Artículo 20.- Definición.....	12
CAPITULO E.- ÓRGANOS COLEGIADOS DE GOBIERNO	12
Artículo 21.- Consejo Rector. Funciones.	12
Artículo 22.- Consejo Rector. Miembros.	13
Artículo 23.- Consejo Rector. Régimen de Funcionamiento.	14
Artículo 24.- Consejo de Dirección. Funciones.....	14
Artículo 25.- Consejo de Dirección. Miembros.	15
Artículo 26.- Consejo de Dirección. Régimen de funcionamiento.	15
CAPITULO F.- ÓRGANOS COLEGIADOS CONSULTIVOS	15

Artículo 27.- Comité Externo de Asesoramiento Científico. Funciones.	15
Artículo 28.- Comité Externo de Asesoramiento Científico. Miembros.	16
Artículo 29.- Comité Externo de Asesoramiento Científico. Régimen de funcionamiento.....	16
Artículo 30.- Consejo Científico del INUBE. Funciones.....	16
Artículo 31.- Consejo Científico del INUBE. Miembros.....	17
Artículo 32.- Consejo Científico del INUBE. Régimen de funcionamiento.	18
CAPÍTULO G.- ÓRGANOS UNIPERSONALES DE GOBIERNO.....	19
Artículo 33.- Director Científico. Funciones.	19
Artículo 34.- Director Científico. Nombramiento y cese.	20
Artículo 35.- Subdirector Científico y Secretario.....	20
Artículo 36.- Funciones del Subdirector Científico.	20
Artículo 37.- Gerente del INUBE.....	20
Artículo 38.- Gerente del INUBE. Funciones.....	21
TÍTULO III.- COMISIONES	21
Artículo 39.- Comisiones.....	21
Artículo 40.- Comisión de Formación en Investigación.....	21
Artículo 41.- Comisión de Infraestructuras.....	22
TÍTULO IV.- RECURSOS Y GESTIÓN ECONÓMICA	22
Artículo 42.- Recursos previstos.	22
Artículo 43.- Gastos imputables a los grupos de investigación.	22
TÍTULO V.- RELACIONES ENTRE EL INUBE Y LAS AREAS SANITARIAS DE EXTREMADURA	23
Artículo 44.-Sede administrativa del INUBE.....	23
TITULO VI. - NORMAS GENERALES.....	23
CAPITULO H.- DIFUSIÓN Y COMUNICACIÓN.....	23
Artículo 45.- Publicaciones científicas.	23
Artículo 46.- Comunicación.	23
CAPÍTULO I.- NORMAS GENERALES	24
Artículo 47.- Problemas Organizativos y de Personal.....	24
Artículo 48.- Modificación del Reglamento.....	24
DISPOSICION FINAL.....	25

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO

De conformidad con las normas establecidas en el Convenio suscrito entre la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, el Servicio Extremeño de Salud, Consejería de Economía e Infraestructuras de la Junta de Extremadura y Universidad de Extremadura con fecha 24 de mayo de 2019 para el desarrollo del “Instituto Universitario de Investigación Biosanitaria de Extremadura” (en adelante, INUBE), el mismo se regirá por lo regulado en dicho convenio y por el presente “Reglamento de Régimen Interno”.

TITULO I.- ESTRUCTURA Y PERSONAL

CAPITULO A.- ESTRUCTURA

Artículo 1.- Estructura general.

El INUBE se estructura en Unidades de Investigación y en Servicios de Apoyo a la Investigación y Gestión, que son los elementos funcionales del Instituto. El INUBE lo integran, por tanto: personal investigador, personal técnico y personal de gestión.

El personal miembro de las plantillas de las instituciones firmantes del Convenio seguirá dependiendo administrativamente de éstas.

Podrán ser miembros del INUBE todo aquel personal recogido en la Normativa Marco para los IUI de la UEx.

Artículo 2.- Grupos de investigación.

La Unidad de Investigación estará compuesta por Grupos de investigación, los cuales serán liderados por un investigador responsable (IR). Dicha unidad será la unidad funcional básica para el desarrollo de los proyectos de investigación y la asignación de espacios e infraestructuras dentro del INUBE.

Los Grupos de investigación están constituidos por una serie de investigadores que por acuerdo deciden asociarse bajo un número y una denominación que los define. Los grupos de mayor categoría (Consolidados y Emergentes) deben estar registrados en el Sistema Extremeño de Ciencia, Tecnología e Innovación (SECTI).

El Grupo de investigación puede desarrollar una o diferentes líneas de estudio (temática de investigación de un investigador o más de uno, dentro del grupo), manteniendo siempre la cohesión temática general que identifica al Grupo y a la Unidad a la que pertenece.

Los investigadores y personal técnico y de gestión serán propuestos por el IR de cada grupo, de acuerdo con las normas y procedimientos en cada caso establecidos.

Los Grupos de Investigación serán de tres tipos: **Consolidados**, **Emergentes** y **Asociados**, como se ve en Tabla 1. Características de los Grupos de investigación. Con el fin de que no se produzcan solapamientos entre las Unidades de Investigación, la denominación definitiva que puedan ostentar con sus características y criterios de composición, acceso y demás aspectos, serán definidos por el Consejo Rector una vez vistas todas las solicitudes de adscripción.

Tipo de Grupo	Características
Grupo CONSOLIDADO	Grupo de investigación registrado en el SECTI con al menos un miembro del grupo que haya participado como investigador principal en al menos 2 proyectos de investigación competitiva financiado en convocatoria pública o privada, evaluados y aprobados por agencias nacionales o internacionales en los últimos 5 años; y que hayan publicado al menos 5 artículos científicos en revistas JCR del 1ºcuartil. Los grupos con al menos 50% de investigadores SES registrados en SECTI deben contar como mínimo con 5 artículos indexados en JCR, en los últimos 5 años y al menos 1 proyecto en convocatoria competitiva pública o privada.
Grupo EMERGENTE	Grupo de investigación registrado en SECTI que no reúne los requisitos de los Grupos Consolidados y/o presenta una trayectoria de investigación inferior a 10 años, y que al menos ha publicado 3 artículos científicos en revistas JCR del 1º cuartil. Los grupos con al menos 50% de investigadores SES registrados en SECTI deben contar con al menos 3 artículos indexados en JCR, en los últimos 5 años. No tienen derecho al usufructo de los recursos del instituto salvo demostración de participación en proyectos de investigación de convocatoria competitiva pública o privada.
Grupo ASOCIADO o Investigador Asociado	1. Grupo de investigación o investigador (Investigador Asociado) que desarrolla tareas de investigación colaborativas con grupos del INUBE, pudiendo ser de Extremadura o de fuera de la Comunidad Autónoma. 2. Se procurará la existencia de al menos 1 Grupo Clínico Asociado en cada una de las 8 Áreas de Salud que agrupe a los investigadores clínicos no incluidos en Grupos Consolidados o Emergentes.

Tabla 1. Características de los grupos de investigación

Se establecerá una convocatoria anual para la inclusión de nuevos Grupos de investigación en el INUBE. El Consejo de Dirección analizará las solicitudes de incorporación en cada uno de los tres tipos de grupos y resolverá en función de las necesidades y estructura del Instituto en el momento de la posible incorporación.

Artículo 3.- Programas Científicos.

Se conformarán Programas Científicos de investigación en los que quedarán integrados los Grupos de investigación del INUBE.

Los Programas desarrollarán su política de investigación, en consonancia con los objetivos e

intereses científicos generales del INUBE establecidos en el Plan Estratégico aprobado por el Consejo Rector.

Las prioridades de investigación se organizan en las Unidades de investigación, tres de ellas relacionadas con investigación clínica y cuatro con la investigación básica y traslacional. Las Unidades de investigación clínica están orientadas a Medicina Personalizada y Salud Mental, Enfermedades Respiratorias y Enfermedades Cardiovasculares. Las de investigación traslacional tienen por objeto las Enfermedades Neurodegenerativas, la Bioingeniería, la Oncología y las Patologías del Sistema Inmunitario.

Los Programas Científicos prioritarios del INUBE son los siguientes:

- P01. Investigación clínica, epidemiológica, sociosanitaria y ensayos clínicos.
- P02. Enfermedades crónicas, envejecimiento y nutrición humana.
- P03. Medicina y terapéutica personalizadas.
- P04. Mecanismos celulares y moleculares de la enfermedad.
- P05. Biomateriales y bioingeniería.

Al frente de cada Programa Científico habrá un Coordinador del Programa.

CAPITULO B.1.- PERSONAL INVESTIGADOR

Artículo 4.- Investigadores.

El INUBE albergará a investigadores vinculados a los centros de la Universidad de Extremadura y al Sistema Sanitario Público de Extremadura o a cualquier otro centro u organismo que en el futuro pudieran decidir las partes firmantes del Convenio de Colaboración, a través del Consejo Rector. La adscripción y cese de dicho personal se hará de acuerdo a la Normativa Marco para los IUI de la UEx.

Los investigadores incorporados al INUBE desde cualquiera de las instituciones firmantes mantendrán la relación laboral con el organismo al que pertenezcan sin alteración de su régimen jurídico. En el caso de personal de las administraciones públicas, su incorporación se hará de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable al personal al servicio de las mismas.

Para asegurar el carácter traslacional de la investigación desarrollada, las partes firmantes facilitarán la participación de los profesionales sanitarios de los centros del Sistema Sanitario Público de Extremadura y los investigadores de la Universidad de Extremadura, en los proyectos que se desarrollen en el INUBE.

El INUBE mantendrá un inventario actualizado de investigadores/as y Grupos de investigación que hayan sido incorporados/as al instituto previo acuerdo de su Consejo Rector, especificando la institución a la que pertenecen. Dicho inventario estará publicado en la página web del Instituto, y según la Normativa Marco para los IUI de la UEx, será enviado al Vicerrectorado con competencias en investigación, que a su vez lo trasladará a la Secretaría General de la UEX.

Los investigadores del INUBE se incluirán en los grupos de investigación del mismo.

Artículo 5.- Investigador Responsable de Grupo CONSOLIDADO (IR-C).

Será Investigador Responsable (**IR**) del INUBE el investigador que lidere un Grupo de investigación Consolidado (coordinador del grupo SECTI correspondiente) y desarrolle su actividad científica en las instalaciones propias o vinculadas del/al INUBE, de acuerdo con lo establecido en el convenio de creación.

Los IR serán nombrados por el Consejo Rector a propuesta del Director Científico, tras decisión del Consejo de Dirección oído Consejo Científico.

Un IR podrá delegar sus tareas en un Co-IR de su Grupo de Investigación, en los casos y de acuerdo con los criterios y procedimientos que sean establecidos por la Dirección Científica del INUBE.

Artículo 6.- Funciones de los IR de Grupos CONSOLIDADOS (IR-C).

Los IRs tendrán las siguientes funciones:

1. Velar por el cumplimiento de los compromisos de investigación suscritos por su grupo.
2. Informar a la Dirección Científica de las altas y bajas de los miembros que componen su grupo, así como de los criterios tenidos en cuenta para dichas altas y bajas.
3. Velar por el cumplimiento de la normativa de autorización de acceso a las instalaciones propias estructurales del INUBE.
4. Informar a los miembros de su grupo de los acuerdos emanados de los órganos de gobierno del INUBE, y velar por su cumplimiento.
5. Formar parte del Consejo Científico del INUBE cuando corresponda.
6. Exponer al Consejo Científico del INUBE y al Comité Científico Externo sus líneas de actuación y principales resultados de investigación.
7. Participar de manera activa en el desarrollo y dinamización del INUBE.
8. Fomentar de manera proactiva la colaboración y cooperación entre los grupos de investigación del INUBE.
9. Promover la formación y tutorización de investigadores.
10. Promover iniciativas e intercambios de colaboración con otros grupos, Institutos y organismos de investigación.
11. Cuantas otras le sean encomendadas por el Consejo Rector, el Director Científico, y los Coordinadores de Programas en el cumplimiento de los objetivos del INUBE y de las condiciones de incorporación de su Grupo al INUBE.

Artículo 7.- Co-Investigador Responsable de grupo CONSOLIDADO.

El Consejo Rector, a propuesta del Director Científico del INUBE y con informe favorable del IR

correspondiente, podrá nombrar Co-Investigadores Responsables (Co-IRs), en los supuestos en que ello se considere necesario, para el mejor funcionamiento de un Grupo de investigación Consolidado liderado por un IR.

Los Co-IRs deberán reunir similares criterios científicos que el IR.

Los Co-IRs tendrán las mismas funciones que los IR. Las decisiones del Co-IR están supeditadas a la aprobación del IR, salvo en ausencia del mismo por motivos justificados o delegación previa.

Artículo 8.- Investigador Responsable de grupo EMERGENTE (IR-E).

Será Investigador Responsable de Grupo EMERGENTE (IR-E) el investigador que, liderando un Grupo de Investigación EMERGENTE, haya sido nombrado por el Consejo Rector, a propuesta del Director Científico tras decisión del Consejo de Dirección oído el Consejo Científico.

Los IR-E estarán adscritos a un Coordinador de Programa, determinado a juicio del Consejo Científico, que lo hará constar en la propuesta que eleve al Consejo Rector.

En cada caso, la propuesta del Consejo Científico irá acompañada del correspondiente informe del Coordinador de Programa.

Los Investigadores Responsables de Grupo Emergente (IR-E) en el marco de su relación con el INUBE podrán utilizar todas las instalaciones comunes e infraestructuras que se encuentren en el INUBE.

Artículo 9.- Funciones de los IR de Grupos EMERGENTES (IR-E).

Los Investigadores responsables de Grupos EMERGENTES (IR-E) desarrollarán las siguientes funciones:

1. Velar por el cumplimiento de los compromisos de investigación suscritos por su grupo.
2. Velar por el cumplimiento de la normativa de autorización de acceso a las instalaciones propias estructurales del INUBE.
3. Informar a la Dirección Científica del INUBE de las altas y bajas de los miembros que componen su grupo y de los criterios tenidos en cuenta para ello.
4. Informar a los miembros de su grupo de los acuerdos emanados de los órganos de gobierno del INUBE, y velar por su cumplimiento en los aspectos que pudieran afectarles.
5. Participar de manera activa en el desarrollo y dinamización del INUBE.
6. Fomentar la colaboración entre los grupos de investigación del INUBE.
7. Promover la formación y tutorización de investigadores.
8. Promover iniciativas de cooperación con otros grupos, Institutos y otros organismos de investigación.

9. Cuantas otras le sean encomendadas por el Consejo Rector, el Director Científico y Coordinadores de Área en el cumplimiento de los objetivos del INUBE y de las condiciones de incorporación de su Grupo al INUBE.

Artículo 10.- Investigador Responsable de grupo ASOCIADO (IR-A).

Será recomendable el nombramiento de un Investigador Responsable de Grupo ASOCIADO (IR-A), que liderando un Grupo de investigación asociado, lo haya solicitado y haya sido aprobado por el Consejo Rector a propuesta del Director Científico tras decisión del Consejo de Dirección oído el Consejo Científico.

Artículo 11.- Coordinadores de Programa Científico.

Al frente de los Programas Científicos en que se organiza el INUBE habrá un Coordinador de Programa que será elegido cada cuatro años entre los investigadores responsables de los grupos participantes en cada uno de ellos; debiendo recaer preferentemente sobre un IR de Grupo Consolidado. El nombramiento se realizará por el Consejo Rector, a propuesta del Director Científico, tras aprobación del Consejo Rector oído el Consejo Científico.

Artículo 12.- Funciones de los Coordinadores de Programa Científico.

Los Coordinadores de Programa tendrán las siguientes funciones:

1. Coordinar el buen funcionamiento y promover una productividad científica de calidad de los Grupos de investigación que integran el Programa, dentro de la política científica general definida en el Plan Estratégico.
2. Velar por el adecuado desarrollo de las diferentes líneas de investigación definidas por los Grupos, por el correcto uso de las instalaciones e infraestructuras de investigación donde desarrollan sus trabajos, y proponer a la Dirección, en su caso, la incorporación de nuevos Investigadores Responsables.
3. Formar parte del Consejo Científico como Coordinador del Programa y ser portavoz del mismo ante la Dirección y donde quiera que se le solicite.
4. Responsabilizarse de la proyección externa del Programa Científico y del Instituto. Para ello se hará cargo de sistematizar y difundir a través de la página web del Instituto la información sobre las actividades adscritas a cada programa, así como de elaborar la memoria del mismo que se deberá suministrar para la confección de la Memoria anual del INUBE.
5. Informar a los miembros de su Programa de las deliberaciones y los acuerdos adoptados en los órganos de gobierno donde participe como representante del mismo.
6. Asesorar a la Dirección Científica y al Consejo Rector en asuntos relacionados con el funcionamiento del Programa.

Artículo 13.- Evaluación periódica del INUBE.

El proceso de evaluación del Instituto se remitirá a lo establecido en la Normativa Marco para los IUI de la UEx.

CAPITULO B.2.- PERSONAL TÉCNICO Y DE GESTIÓN COMÚN**Artículo 14.- Personal Técnico de Apoyo a la Investigación.**

El Personal Técnico es aquél necesario para el funcionamiento de las Unidades que se ocupan de la prestación de servicios comunes (infraestructuras) de apoyo a la investigación del INUBE, y el mismo, deberá estar integrado en una de las unidades que como tal hayan sido definidas.

El Personal Técnico dependerá en los aspectos científicos del Director Científico, quién, asesorado por la Comisión Científica, asignará cada unidad para la prestación de servicios comunes de apoyo a un investigador responsable o asociado del INUBE, quién asumirá su coordinación y supervisión. Los aspectos organizativos de gestión dependerán del responsable máximo de gestión del INUBE, si lo hubiera. En caso contrario, dependerán del Director Científico.

Artículo 15.- Personal de Gestión Administrativa.

El Personal de Gestión Administrativa contempla a los profesionales necesarios para la adecuada y eficaz gestión administrativa del INUBE.

El personal de Gestión Administrativa dependerá, cuando se incluya en la plantilla, directamente del gerente del INUBE, si lo hubiera. En caso contrario, dependerán del Director Científico.

Artículo 16.- Incorporación de personal técnico y de gestión administrativa.

El Personal Técnico y de Gestión Administrativa provendrá de las plantillas de las entidades creadoras del INUBE a instancias de la Dirección Científica del mismo. Podrá, asimismo, provenir como consecuencia de convocatorias extra o intramurales o de acuerdos y/o convenios de colaboración que sean firmados con INUBE.

CAPÍTULO C- SERVICIOS DE APOYO A LA INVESTIGACION**Artículo 17.- Servicios de Apoyo a la Investigación (SAI).**

Los Servicios de Apoyo a la Investigación (SAI) estarán atendidos por Personal Técnico nombrado a tal efecto, y cada uno dependerá del investigador del INUBE responsable de ese servicio, o designado a tal efecto por el Director Científico en caso de servicios propios.

Son parte del INUBE, desde su fundación, los siguientes servicios de apoyo:

1. Centro de Investigación Clínica del Área de Salud de Badajoz (CICAB): Investigación y Ensayos Clínicos. Unidad de apoyo Metodológico y Estadístico.

2. Biobanco del Área de Salud de Badajoz.

Podrán asociarse por convenio:

3. Servicios de Apoyo a la investigación de la UEX (SAIUEX).

4. Oficina de proyectos europeos UEX-Fundecyt Pctex (OPE).

Los servicios de apoyo aquí enunciados o aquellos que en cada momento sean necesarios para el normal desarrollo de la actividad del INUBE podrán ser pertenecientes a algunas de las entidades firmantes del Convenio de desarrollo del INUBE o asociados a las mismas, en cuyo caso se establecerá el oportuno acuerdo/convenio de utilización, usos y disponibilidad de los citados servicios.

Asimismo, podrán desarrollarse los oportunos convenios, en caso de no disponibilidad de los citados Servicios entre las entidades firmantes del Convenio de desarrollo del INUBE o asociados a las mismas con otras instituciones o entidades a tal fin.

CAPITULO D.- ESPACIOS Y EQUIPAMIENTOS

El INUBE tendrá su sede principal donde se ubique el Director Científico del Instituto. Asimismo, dispondrá de los diversos Centros del Sistema Sanitario Público como de la Universidad de Extremadura, en los términos establecidos en la legislación patrimonial de cada una de las instituciones participantes.

Según la cláusula novena del convenio creación de 24/05/2019 el SES garantiza la disponibilidad de un espacio físico adecuado en cada una de las Áreas Sanitarias, específicamente en los Hospitales Universitarios de Badajoz y Cáceres, mientras que la UEX aporta los espacios correspondientes en los Edificios Contenedores de los Institutos Universitarios de Investigación.

Artículo 18.- Distribución y uso de espacios.

La asignación y reasignación de espacios para los Grupos de investigación es responsabilidad del Director Científico, previo acuerdo del Consejo de Dirección, a tenor de los criterios y orientaciones de los informes de los órganos consultivos del Instituto, y serán elevados al Consejo Rector para su aprobación en la primera sesión que éste celebre tras esta decisión.

Artículo 19.- Distribución y uso de equipamientos.

Se adscribirán al Instituto todos los bienes que sean adquiridos con cargo a los recursos financieros del mismo, tal y como establece la Normativa Marco para los IUI de la UEX.

El INUBE mantendrá un inventario actualizado del equipamiento, con indicación expresa de las estancias donde se ubican y estado de conservación, según lo dispuesto en la Nueva Normativa Marco para los IUI de la UEX, disponible para los investigadores, asumiendo la custodia y el

oportuno mantenimiento de los mismos de cara a preservar su vida útil. En caso de que se considere necesario, suscribirá con las partes los oportunos acuerdos para regular las condiciones de dicha custodia y mantenimiento.

Los equipamientos destinados al INUBE y a sus proyectos tendrán la finalidad de uso común y de disponibilidad para los investigadores adscritos, determinándose por la Dirección Científica del INUBE, con el asesoramiento del Consejo Científico, los criterios y prioridades a tal fin.

En caso de disponibilidad para el uso de los equipamientos y servicios de apoyo a la investigación biomédica, tendrán prioridad las entidades firmantes del Convenio de creación del INUBE o asociadas a las mismas, aprobándose las condiciones y criterios para el citado uso por el Consejo Rector a propuesta del Director Científico, tras aprobación del Consejo de Dirección oído el Consejo Científico.

TITULO II.- ÓRGANOS DE GOBIERNO Y CONSULTIVOS

Artículo 20.- Definición

Los órganos de gobierno del INUBE son:

- **Colegiados:** Consejo Rector y el Consejo de Dirección.
- **Unipersonales:** Director Científico, Subdirector Científico.

Los órganos consultivos del INUBE son:

- **Colegiados:** Comité Externo de Asesoramiento Científico, Consejo Científico.

CAPITULO E.- ÓRGANOS COLEGIADOS DE GOBIERNO

Artículo 21.- Consejo Rector. Funciones.

El Consejo Rector es el órgano colegiado de gobierno del INUBE y tiene competencias sobre todas aquellas cuestiones e incidencias que afecten a la definición de grupos, programas, investigadores y líneas de investigación, estructura, organización, gestión económica y administrativa y buen funcionamiento del Instituto.

De acuerdo con lo indicado en la cláusula Quinta del Convenio de creación de 24 de mayo de 2019, el Consejo Rector es el órgano colegiado de gobierno del INUBE y le compete el desarrollo de las siguientes funciones:

- a) Aprobar la política científica global del Instituto, a propuesta del Consejo de Dirección.
- b) Aprobar el Reglamento de Régimen Interno del INUBE y sus modificaciones, a propuesta del Consejo de Dirección.
- c) Aprobar los planes de actuación: Plan Estratégico y planes anuales.
- d) Aprobar su presupuesto anual, así como la liquidación del presupuesto del año anterior.
- e) Aprobar la memoria anual.
- f) Designar y cesar a los miembros del Consejo de Dirección. La reglamentación posterior definirá cómo se gestiona esta función (Reglamento de Régimen Interno del Consejo Rector).
- g) Designar y cesar al Director Científico, a propuesta del Consejo de Dirección.
- h) Nombrar y cesar a los miembros del Comité Externo de Asesoramiento Científico, así como aprobar el Reglamento de funcionamiento de este, a propuesta del Consejo de Dirección.
- i) Aprobar la creación, supresión o cambio de denominación de áreas y unidades, a propuesta del Consejo de Dirección.
- j) Nombrar y cesar, en su caso, a las personas titulares de las direcciones de áreas, a propuesta del Consejo de Dirección.
- k) Establecer las reglas y criterios de admisión y permanencia del personal investigador y grupos de investigación en el INUBE, y aprobar su adscripción y desvinculación y los criterios de la evaluación anual y plurianual de los mismos, a propuesta del Consejo de Dirección.
- l) Actuar como Comisión Liquidadora.
- m) Emitir informes de evaluación del desarrollo del convenio y proponer las prórrogas del mismo.
- n) Cualquier otra función que le otorgue el presente convenio, el Reglamento de Régimen Interno u otra normativa que le sea de aplicación.

Artículo 22.- Consejo Rector. Miembros.

Su composición, definida por el Convenio suscrito es la siguiente:

- Cuatro representantes de la Universidad de Extremadura, designados y cesados por la persona titular de su Rectorado.
- Dos representantes de la Consejería con competencias en sanidad, designados y cesados por la persona titular de la Consejería, siendo en todo caso uno de ellos el responsable de investigación.
- Dos representantes de la Consejería con competencias en investigación, designados y cesados por la persona titular de la Consejería, siendo en todo caso uno de ellos el titular

de la Secretaría de Ciencia, Tecnología, Innovación y Universidad.

- Dos representantes del Servicio Extremeño de Salud, designados y cesados por la persona titular de la Dirección de la Gerencia.
- Dos representantes del Consejo de Dirección del INUBE, elegidos y cesados por este órgano, siendo uno de ellos el Director Científico del Instituto.

En caso de imposibilidad para asistir a las reuniones del Consejo, sus miembros podrán ser sustituidos por otra persona perteneciente a esa institución mediante designación expresa por parte de su máximo responsable. Las personas representantes y, en su caso, sus sustitutas deberán tener, al menos, el rango de Director General, en el caso de las Consejerías. Los representantes pertenecientes al Servicio Extremeño de Salud deberán tener el nivel igual o similar al de Gerente de Área Sanitaria. En el caso de la Universidad de Extremadura, sus representantes tendrán el rango de Rector, Vicerrector, Secretario General o Gerente, en el caso de que lo hubiera.

El Consejo Rector contará con una Presidencia y una Secretaría, elegidas de entre sus miembros. La Presidencia se ejercerá, por un periodo de dos años y de forma rotatoria, por uno de los representantes de la Consejería con competencias en materia de sanidad o de la Universidad de Extremadura, comenzando por la primera. La Secretaría será ejercida por el Director Científico del INUBE, que participará con voz y voto. Le corresponde la convocatoria de las reuniones en nombre de la Presidencia, la elaboración de las actas y la certificación de los acuerdos tomados por el Consejo Rector, que serán comunicados a las instituciones tras la celebración de cada reunión.

Artículo 23.- Consejo Rector. Régimen de Funcionamiento.

El régimen de funcionamiento del Consejo Rector será el establecido en el Reglamento de Régimen Interno, estando, para las cuestiones no previstas en el mismo, a lo dispuesto en materia de órganos colegiados en la Sección 3ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 24.- Consejo de Dirección. Funciones.

El Consejo de Dirección es el órgano colegiado de coordinación y gestión del INUBE y tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Velar por el cumplimiento de los compromisos de investigación y docencia del INUBE.
- b) Coordinar la actividad investigadora y de servicios técnicos del INUBE.
- c) Proponer al Consejo Rector el Reglamento de Régimen Interno del INUBE y sus modificaciones.
- d) Proponer al Consejo Rector la aprobación del Programa de actividades a desarrollar en el año

siguiente y de la Memoria de las actividades realizadas en el año anterior.

- e) Proponer al Consejo Rector la aprobación del presupuesto económico anual.
- f) Estudiar e informar al Consejo Rector sobre las solicitudes de incorporación de investigadores, así como, en su caso, sobre salidas que procedan.
- g) Regular la distribución del personal de investigación en las diversas Unidades de Investigación.
- h) Distribuir los recursos económicos que sean asignados al INUBE.
- i) Difundir la actividad del INUBE en beneficio de un mejor desempeño de sus funciones.
- j) Informar sobre todas aquellas cuestiones que le sean planteadas por la dirección del INUBE.
- k) Proponer al Consejo Rector a través del Director científico la creación, modificación o supresión de las unidades de investigación o servicios que componen la estructura del Instituto.

Artículo 25.- Consejo de Dirección. Miembros.

La naturaleza, composición, mandato y constitución del Consejo de Dirección queda supeditado a la Normativa Marco para los IUI de la UEx.

Artículo 26.- Consejo de Dirección. Régimen de funcionamiento.

De acuerdo con la Normativa Marco para los IUI de la UEx, se dispone el procedimiento de formalización del Consejo de Dirección. El funcionamiento del mismo seguirá lo instruido en dicha Normativa.

CAPITULO F.- ÓRGANOS COLEGIADOS CONSULTIVOS

Artículo 27.- Comité Externo de Asesoramiento Científico. Funciones.

El Comité Externo de Asesoramiento Científico tendrá como misión velar por la calidad científica de las actividades y contribuir a su mejora. Su composición y reglamento, serán aprobados por el Consejo Rector a propuesta del Consejo de Dirección, tras aprobación del Consejo de Dirección, oído el Consejo Científico. Sus funciones principales serán:

1. Asesorar al Consejo Rector, al Director Científico y al Consejo Científico sobre los temas relacionados con la evaluación de los Grupos de Investigación, el funcionamiento del INUBE, las Áreas Científicas, y, en general, sobre la política científica a desarrollar en el mismo, de acuerdo con el Proyecto Científico del INUBE y su Plan Estratégico.

2. Elevar al Consejo Rector un informe (no vinculante), con carácter quinquenal, antecedendo a la evaluación periódica del INUBE mencionada en el Art. 13 de este mismo reglamento, sobre la actividad científica de los Programas y los investigadores del Instituto, sugiriendo en su caso, las modificaciones pertinentes en cuanto a su funcionamiento y líneas de investigación, así como su Proyecto Científico.

Artículo 28.- Comité Externo de Asesoramiento Científico. Miembros.

El INUBE, sin perjuicio de otros órganos consultivos que se pudieran crear, contará con un Comité Externo de Asesoramiento Científico. De conformidad con lo establecido en el convenio decolaboración, los miembros del Comité Externo de Asesoramiento Científico serán designados por el Consejo Rector a propuesta del Director Científico oído el Consejo Científico.

El Comité Externo de Asesoramiento Científico, procurando la equidad de género, estará formado por un mínimo de tres y un máximo de diez profesionales de alta cualificación y experiencia reconocida en el ámbito de la investigación de los Programas definidos por el INUBE, que deberán desarrollar su labor profesional fuera de la Comunidad Autónoma de Extremadura. No deben tener artículos o proyectos de colaboración con las personas que ocupen la Dirección o Subdirección científica del INUBE en los últimos 5 años. Al menos un 25% deben ser investigadores no españoles ni residentes en España.

Artículo 29.- Comité Externo de Asesoramiento Científico. Régimen de funcionamiento.

El Comité Externo de Asesoramiento Científico debe ser un órgano con independencia de criterio y autonomía de decisión con respecto al Instituto.

El Comité Externo de Asesoramiento Científico, que establecerá su régimen de funcionamiento, se reunirá al menos una vez al año, pudiendo llevar a cabo sus reuniones, si así lo considerase, de manera virtual.

Los miembros del Comité lo serán por periodos de 5 años. La renovación de los miembros se realizará de forma gradual por porcentajes del 50%, siguiendo las directrices que emanen del Consejo Rector.

Artículo 30.- Consejo Científico del INUBE. Funciones.

El Consejo Científico Interno es un órgano consultivo que asesora al Consejo Rector y al Consejo de Dirección para el desarrollo de sus competencias. Es un comité definido como “asesor” y por tanto sus decisiones no son vinculantes.

1. Conocer y asesorar sobre la propuesta de Programas Científicos, con carácter previo a su elevación por el Director Científico al Consejo Rector.
2. Conocer y asesorar sobre la propuesta del Proyecto Científico, con carácter previo a su elevación por el Director Científico al Consejo Rector.
3. Colaborar en su elaboración y conocer, previo a su difusión, la memoria anual de actividades científicas y de gestión del INUBE.

4. Fomentar la incorporación de nuevos proyectos dentro de los Programas de investigación aprobados.
5. Asesorar, con carácter previo a ser propuesta al Consejo Rector, sobre la incorporación de nuevos investigadores en cualquiera de sus modalidades y Grupos de investigación en el INUBE.
6. Asesorar sobre propuestas de establecimiento de convenios de cooperación con otras instituciones que redunden en la consecución de los objetivos del INUBE.
7. Conocer el presupuesto anual y la memoria económica anual.
8. Conocer y asesorar sobre las Comisiones internas a crear en el INUBE.
9. Colaborar en la elaboración y conocer las políticas en relación con el Plan Estratégico.
10. Colaborar en la elaboración de la Guía de Calidad y Ética en la Investigación, con carácter previo a su elevación, por el Director Científico, al Consejo Rector.
11. Proponer cambios en el Reglamento de Régimen Interno.
12. Contribuir al cumplimiento de los objetivos del Convenio de creación del INUBE.
13. Informar al Consejo Rector de las propuestas de nombramiento del Consejo de Dirección.

Artículo 31.- Consejo Científico del INUBE. Miembros.

El Consejo Científico está formado por:

- Director Científico del INUBE, quien ostenta la Presidencia.
- Subdirectores Científicos del INUBE.
- Secretario del INUBE.
- Gerente del INUBE, en caso de que lo hubiera.
- Coordinadores de Unidades de Investigación.
- Investigadores Responsables de grupos CONSOLIDADOS.
- Cuatro representantes de los Grupos EMERGENTES.
- Dos representantes de los Grupos ASOCIADOS.

Podrán ser invitados:

- Un representante de todos los investigadores pertenecientes a Grupos ASOCIADOS.
- Representante del Equipo de Dirección de los Hospitales públicos y Atención Primaria de

Extremadura nombrado por el Director Gerente del SES (Director General de Asistencia Sanitaria o equivalente).

- Un representante por cada Área Sanitaria del SES.
- Un representante del personal técnico elegido por las personas integrantes de dicho colectivo.
- Un representante del personal de gestión elegido por las personas de dicho colectivo.
- Un representante de investigadores predoctorales.

A las sesiones del Consejo Científico podrán ser convocados aquellos otros miembros del INUBE o externos al mismo cuando así lo considere la Presidencia, y cuando los asuntos a tratar lo requieran.

Artículo 32.- Consejo Científico del INUBE. Régimen de funcionamiento.

El Consejo Científico se reunirá una vez al año, siendo convocado por su Secretario a instancias del Presidente o de al menos un tercio de sus miembros y cuantas veces lo estime el Director Científico por motivo de urgencia.

La convocatoria de las reuniones del Consejo Científico Interno, incluyendo el orden del día y la documentación relativa al mismo, se comunicará a los miembros con al menos 15 días de antelación, salvo procedimiento de urgencia decidido por el Director Científico. Los temas incluidos en el orden del día serán fijados por el Presidente, quién incluirá aquellos que sean solicitados por al menos un tercio de los miembros.

Las sesiones del Consejo Científico requerirán para su validez la presencia del Presidente y el Secretario y de al menos la mitad más uno de sus miembros en primera convocatoria. En ausencia del quórum necesario para el comienzo de la sesión en primera convocatoria, se considerará válidamente constituido en segunda convocatoria quince minutos después de la primera, con los asistentes presentes debiendo estar entre ellos el Presidente y el Secretario además de un tercio del resto de los miembros.

El Subdirector Científico podrá actuar como Presidente en ausencia del Director Científico, pudiéndose asimismo designar de manera extraordinaria un Secretario para la sesión convocada, por parte del Presidente en ausencia del Secretario.

El Consejo Científico podrá reunirse en sesión extraordinaria para discutir una propuesta de cese del Director Científico. Para la aprobación y posterior tramitación de esta propuesta al Consejo Rector se requerirá la mayoría absoluta de los miembros con derecho a voto.

El Consejo Científico podrá constituir en su seno una Comisión Permanente que se reunirá con mayor frecuencia y resolverá todos los aspectos que sean necesarios entre una sesión y otra. Sus funciones y régimen de funcionamiento, así como su composición, serán definidas por el Consejo Rector a propuesta del Director Científico.

De igual modo el Consejo Científico podrá constituir en su seno Comisiones y Comités que considere adecuados para un mejor funcionamiento del INUBE y en su caso tratamiento de determinados aspectos que así lo aconsejen. Estas comisiones y comités tendrán carácter

finalista para un tema determinado y no se prolongarán más allá del tiempo necesario para el desarrollo y ejecución del cometido para el que fue creado.

CAPÍTULO G.- ÓRGANOS UNIPERSONALES DE GOBIERNO.

Artículo 33.- Director Científico. Funciones.

El Director Científico asume las funciones de representación, dirección y gestión del INUBE, y tendrá consideración análoga a la de Dirección de Departamento conforme a lo dispuesto en los Estatutos de la UEx.

El Director Científico será elegido, entre los doctores investigadores funcionarios, de reconocida experiencia y prestigio en el sector de la investigación biomédica y nombrado por el Consejo Rector, a propuesta del Consejo de Dirección, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Reglamento de Régimen Interno. Sus funciones serán:

1. Dirigir, coordinar y supervisar los servicios o actividades que se desarrollen en el INUBE, de acuerdo con las líneas estratégicas de investigación aprobadas por el Consejo Rector.
2. Corresponsabilizarse en la gestión de los aspectos económicos derivados de la constitución y desarrollo del INUBE.
3. Elaborar, con ayuda del Gerente, si lo hubiera, el presupuesto anual del INUBE y autorizar los gastos que se deriven del mismo.
4. Convocar y presidir el Consejo Científico y elevar las propuestas al Consejo Rector.
5. Proponer al Consejo Rector el nombramiento o cese del Gerente del INUBE, en el caso de que lo hubiera.
6. Proponer al Consejo Rector el nombramiento o cese del Subdirector Científico del INUBE.
7. Proponer la relación de Unidades y la adscripción de personal a las mismas.
8. Supervisar el cumplimiento de las obligaciones de los profesionales que desarrollen sus funciones en el INUBE y elevar al Consejo Rector las medidas que el Consejo Científico estime necesarias para resolver los problemas que pudieran producirse.
9. Participar en las reuniones y decisiones del Consejo Rector.
10. Proponer al Consejo Rector el nombramiento de investigadores y Coordinadores de Programas del Instituto.
11. Proponer a las instituciones firmantes del Convenio de creación del INUBE, la dotación de nuevas plazas adscritas al mismo, cuando las hubiera.
12. Presidir las Comisiones Internas del INUBE o delegar en otra persona la presidencia de éstas.

13. Autorizar la realización de cursos, programas, simposios y cualquier otra actividad que involucre al Instituto.
14. Asesorar en temas de investigación al Equipo de Dirección de los Hospitales de Extremadura, con la colaboración del Consejo Científico.
15. Proponer al Consejo Rector tras decisión del Consejo de Dirección oído el Consejo Científico, la aprobación de un Plan Estratégico plurianual, cuya duración no será superior a cuatro años.
16. Cuantas funciones sean encomendadas por el Consejo Rector encaminadas al cumplimiento de los objetivos del Convenio de Creación del INUBE.
17. Así como cualquier otra no definida anteriormente descrita en la Normativa marco para los Institutos Universitarios de la Universidad de Extremadura.

Artículo 34.- Director Científico. Nombramiento y cese.

El cargo de Director Científico del INUBE recaerá sobre un investigador de reconocida experiencia y prestigio profesional perteneciente a la plantilla de alguna de las instituciones firmantes del Convenio de desarrollo del INUBE.

La elección y duración del mandato del Director Científico se hará conforme a la Normativa marco para los Institutos de Investigación de la UEx, así como la renuncia o cese del mismo.

Artículo 35.- Subdirector Científico y Secretario.

El Subdirector Científico y el Secretario serán nombrados y cesados por el Consejo Rector, propuesta del Director tras decisión del Consejo de Dirección oído el Consejo Científico, tal y como se define en la Normativa Marco para los IUI de la Uex.

Artículo 36.- Funciones del Subdirector Científico.

Las funciones del subdirector son:

1. Sustituir al Director en aquellas situaciones contempladas en el presente reglamento.
2. Cuantas funciones sean encomendadas por el Director Científico y el Consejo Rector encaminadas al cumplimiento de los objetivos del Convenio de Creación del INUBE.

Artículo 36.- Secretario. Funciones.

Corresponderán al Secretario las funciones que establezca la Normativa Marco para los IUI de la UEx.

Artículo 37.- Gerente del INUBE.

El Gerente del INUBE, en el caso de que lo hubiera, será la persona que se corresponsabilice, junto con el Director Científico del INUBE, de los aspectos de gestión derivados del cumplimiento de los objetivos y compromisos del INUBE.

Su nombramiento y cese corresponderán al Consejo Rector.

El nombramiento podrá recaer sobre una persona perteneciente a cualquiera de las instituciones firmantes del Convenio de creación del INUBE o instituciones adscritas o vinculadas a las mismas, o en persona ajena a las mismas de reconocida valía y experiencia en gestión.

Artículo 38.- Gerente del INUBE. Funciones.

Las funciones del Gerente del INUBE, en el caso de que lo hubiera, bajo las directrices del Consejo de Dirección son:

1. Llevar a cabo la gestión económica, administrativa y de personal del Instituto.
2. Elaborar, ejecutar y controlar el presupuesto del Instituto.
3. Asumir la responsabilidad del mantenimiento de los edificios, instalaciones, infraestructuras y servicios generales del INUBE.
4. Elaborar e implantar los procedimientos de gestión del INUBE, gestionando las acreditaciones y/o autorizaciones necesarias.
5. Asesorar al Consejo Rector, al Director Científico y al Consejo Científico sobre asuntos de su competencia.
6. Coordinar la gestión de proyectos y la comunicación institucional.
7. Cualquier otra función que, dentro de su ámbito, le sea encomendada por el Director Científico tras decisión del Consejo de Dirección oído Consejo Científico.

TÍTULO III.- COMISIONES

Artículo 39.- Comisiones.

El INUBE, sin perjuicio de otras comisiones que se pudieran crear, podrá contar con las siguientes comisiones:

- Comisión de Formación en Investigación
- Comisión de Infraestructuras

Artículo 40.- Comisión de Formación en Investigación.

La Comisión de Formación organizará el Plan de Formación del INUBE aprobado por el Consejo Rector, y particularmente, aunque no exclusivamente, participará en los Programas de Máster y Doctorado en Investigación Biomédica, así como en cursos especializados para Licenciados o Graduados, en las áreas Biomédicas.

El Director del Programa de Doctorado o Máster será un IR de Grupo Consolidado o un profesor de Departamento de la Universidad de Extremadura.

La composición y régimen de funcionamiento de la Comisión de Formación será asesorada por el Consejo Científico.

Tanto la participación como el uso de las instalaciones del Instituto, en caso de que el curso lo requiriese, serán reguladas por la Dirección Científica, que podrá realizar una imputación de gastos e ingresos derivados del curso propuesto. En este caso, y una vez aprobada por el Consejo Rector, la difusión del curso tendrá que indicar explícitamente la participación del INUBE como centro de realización, así como de la del resto de instituciones integrantes del mismo.

Artículo 41.- Comisión de Infraestructuras.

La Comisión de Infraestructuras será nombrada por el Consejo Científico y tendrá como misión velar por las infraestructuras existentes en el INUBE y proponer al Consejo Rector las modificaciones de las mismas.

TÍTULO IV.- RECURSOS Y GESTIÓN ECONÓMICA

De acuerdo a la cláusula Décima del Convenio, la Consejería Economía, Ciencia y Agenda digital de Economía e Infraestructuras y la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales se comprometen a apoyar financieramente al INUBE, en los términos señalados en el convenio de creación.

Artículo 42.- Recursos previstos.

El INUBE podrá disponer de una financiación para el funcionamiento de sus servicios científicos, técnicos y administrativos.

Artículo 43.- Gastos imputables a los grupos de investigación.

Se considerarán gastos imputables a los Investigadores y sus Grupos de Investigación todos aquellos que estén en relación con la actividad directa de los mismos.

TÍTULO V.- RELACIONES ENTRE EL INUBE Y LAS AREAS SANITARIAS DE EXTREMADURA

Artículo 44.-Sede administrativa del INUBE.

El INUBE tendrá como sede administrativa la que establezca el Consejo de Dirección.

TITULO VI. - NORMAS GENERALES

CAPITULO H.- DIFUSIÓN Y COMUNICACIÓN

Artículo 45.- Publicaciones científicas.

En las publicaciones científicas que realicen los investigadores, seguirán la normativa institucional correspondiente.

Se acepta una política definida en el INUBE de publicaciones en Open Access, que incluye el acceso a bases de datos de investigación y repositorios institucionales abiertos de las bases de datos de los proyectos o de los resultados de la investigación.

Artículo 46.- Comunicación.

El Equipo de Dirección del INUBE, el personal Investigador, así como sus Grupos de investigación y el resto del personal participarán en las actividades de comunicación y difusión de los resultados y actividades científicas del INUBE.

En la organización y difusión de las actividades del INUBE, así como para el uso del nombre del INUBE y sus símbolos, se seguirán los procedimientos que sean establecidos por la Dirección Científica y el Manual de Identidad de las instituciones correspondientes, solicitándose el permiso del Director Científico para aquellas actos y actividades que no estuvieran recogidas en dichos procedimientos y en el manual.

En todos los actos de divulgación y comunicación científica organizados en el INUBE o por investigadores del mismo, se utilizará un lenguaje profesional y acorde con las normas éticas dictadas por el Instituto y de uso común en las instituciones científicas de nivel internacional.

En la difusión de la actividad científica y promoción de la innovación, se considera un elemento clave la página web del INUBE, que debe ofrecer la siguiente información:

1. Instituciones que soportan el INUBE y órganos de gobierno.
2. Centros que forman el INUBE.

3. Nombre del Director Científico, Subdirectores Científicos, Coordinadores de Programas e Investigadores responsables.
4. Información de contacto.
5. Plan Estratégico.
6. Estructura de cada uno de los programas. Grupos de Investigación incluidos en los mismos, incluyendo su composición y resultados científicos más relevantes.
7. Cartera de productos y resultados de investigación de potencial interés para instituciones y empresas.
8. Guías de práctica clínica elaboradas por el INUBE o en las que han tenido participación sus investigadores.
9. Informes de asesoramiento científico a las políticas de salud pública.
10. Mecanismos para la donación privada.
11. Oportunidades de empleo y contratación.
12. Resumen de la gestión económica.
13. Acreditación, en su caso.

CAPÍTULO I.- NORMAS GENERALES

Artículo 47.- Problemas Organizativos y de Personal.

La resolución de los conflictos de intereses o de otra índole que se produzcan en el seno del INUBE es competencia:

- a. del Investigador Principal si afectan a un Grupo de Investigación.
- b. del Gerente, cuando lo hubiera, si afectan a las Unidades de Gestión y a las Unidades para la prestación de servicios comunes de apoyo a la investigación.
- c. del Director Científico, si afectan al conjunto de la organización, al normal funcionamiento de la mismas, o a más de una de las áreas antes citadas.

Cuando los conflictos afecten a materia administrativa de personal deberá tenerse en cuenta, junto a los criterios de política de personal del INUBE, la normativa y régimen jurídico de la institución a la que persona esté vinculada.

Los conflictos de índole disciplinaria deberán someterse al régimen jurídico administrativo o laboral aplicable a cada institución.

Artículo 48.- Modificación del Reglamento

Cuantas modificaciones se produzcan en el presente Reglamento de Funcionamiento Interno

mediante la alteración de los artículos existentes o incorporación de nuevos, así como la aprobación de documentos que se considere deben formar parte del mismo, tendrán que ser aprobados por el Consejo Rector, incorporándose posteriormente, bien mediante enmiendas de modificación o bien mediante anexos.

DISPOSICIÓN ADICIONAL. Promoción de la igualdad de género.

En aplicación de la Ley 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres, así como de la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre mujeres y hombres y contra la violencia de género en Extremadura, toda referencia a personas o colectivos incluida en este Reglamento estará haciendo referencia al género gramatical neutro, incluyendo por tanto la posibilidad de referirse tanto a mujeres como a hombres. Las comisiones y los órganos con competencias decisorias regulados en esta Normativa deberán respetar en su composición el principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres, salvo por razones fundadas y objetivas, debidamente motivadas. Análogamente, se garantizará dicho principio en el nombramiento y designación de los cargos de responsabilidad inherentes a los mismos.

DISPOSICION FINAL.

El presente Reglamento fue aprobado por el Consejo Rector del INUBE el día, mes y año entrando en vigor al día siguiente de la citada fecha.